

Los productos líquidos como las grasas se pagan de los excedentes del fondo. La deuda nacional se pagará en el momento de la liquidación. Las cantidades en circulación de los bonos de la deuda nacional se pagarán al Gobierno. El Gobierno se obliga a pagar al momento de la liquidación de los bonos de la deuda nacional el importe de los excedentes que se hubieran producido en el momento de la liquidación de los bonos de la deuda nacional. El importe de los excedentes que se hubieran producido en el momento de la liquidación de los bonos de la deuda nacional se pagará al momento de la liquidación de los bonos de la deuda nacional.

LA CONVERSION DE 1846.

Autorizado el Ejecutivo por el decreto de 5 de Abril de 1845 para convertir la deuda nacional, ocurrieron los Sres. Manning y Mackintosh á la Secretaría de Hacienda, desempeñada á la sazón por el Sr. D. Luis de la Rosa, con fecha 29 del propio mes, proponiendo un proyecto de conversion por medio de la creacion de un nuevo fondo consolidado por valor de £ 4.000,000 al 5 por ciento anual, que ellos habrian de tomar por su cuenta. El fondo consolidado, segun la cláusula número 3, debia quedar amortizado dentro del término de ochenta años contados desde 1º de Enero de 1846 á 1º de Enero de 1926, remitiéndose á Lóndres cada año la cantidad de £ 250,000, con la cual se habrian de comprar los bonos al tipo de plaza cuando éste fuera inferior á la par, ó por medio de sorteos anuales á la par, cuando su valor en la Bolsa excediera de aquel precio.

La garantía del fondo habia de consistir no solo en la hipoteca general de todas las rentas de la República, sino en la especial de la del tabaco, á la cual se le habian de redimir todas las otras hipotecas que reportaba, sin más excepcion que la de los bienes del fondo piadoso de Californias, quedando el Gobierno obligado á conservar la mencionada renta, procurando su fomento y las economías posibles en su manejo, á fin de que se pudiera disponer en todo tiempo de sus

ARTS Split Pro

productos líquidos como una prenda segura de los réditos del fondo.

Los contratistas en cambio de este fondo se obligaban á entregar al Gobierno: 1º, todos los bonos reconocidos que llevaban el nombre de diferidos, que se habian emitido en virtud de la conversion de 1837, aun cuando excediesen de la cantidad de £ 5.000,000; 2º, los bonos que se conocian con el nombre de *deventuras*, siempre que estuviesen reconocidos por el Ministro mexicano en Lóndres, aun cuando excediesen de la cantidad de £ 80,000; 3º, cinco millones de pesos en bonos del *veintiseis por ciento* de la deuda interior; y 4º, \$ 2.000,000 en numerario.

La entrega de los \$ 5.000,000 en bonos del 26 por ciento habia de tener lugar el 31 de Agosto de 1846; los \$ 2.000,000 habia de recibirlos el Gobierno en la forma siguiente: \$ 250,000 el dia 8 de Mayo de 1845, \$ 250,000 el dia 1º de Junio del mismo año, y el \$ 1.500,000 restantes en abonos de \$ 300,000 mensuales que deberian comenzar á contarse desde el 20 de Octubre, que era el dia en que la casa debia ratificar el contrato para que surtiera todos sus efectos; y los bonos diferidos y las *deventuras* debian ponerse en manos del Ministro mexicano en Lóndres, el dia 1º de Agosto de 1846.

En caso de no llevarse á término el contrato, los \$ 500,000 que el Gobierno recibia anticipadamente en 8 de Mayo y 1º de Junio, debian devolverse á los contratistas con abonos de \$ 130,000 á partir del 20 de Setiembre del mismo año, abonándoles el interes de 6 por ciento anual desde el dia en que hubiesen hecho las correspondientes exhibiciones.¹

Aprobadas las anteriores bases del convenio de los Sres. Manning y Mackintosh el mismo dia de su presentacion,

¹ Extracto del expediente de la conversion por D. Antonio Haro y Tamariz, págs. 8

porque eran notorias y fáciles de apreciar las inmensas ventajas que ofrecian á la Nacion, se comunicaron al Ministro en Lóndres para que poniéndose de acuerdo con el comisionado, que debia nombrar el Gobierno para la operacion y cuya salida se le anunciaba, procediese á dar cumplimiento á todas las estipulaciones que encerraban, y al mismo tiempo se pusieron en conocimiento de la casa de los Sres. Schneider á fin de que, previo un arreglo con las personas que señalara la casa contratista, practicasen la operacion material de recoger los bonos diferidos y las *deventuras*.

Apenas llegó el contrato á poder de los Sres. Schneider y C^ª, se apresuraron á manifestar al Ministro plenipotenciario que la obligacion contraida por los Sres. Manning y Mackintosh, era impracticable si no se le hacian ciertas modificaciones de importancia, y al efecto le consultaron si se creia autorizado para aceptar ó convenir en aquellas reformas; pero como el Sr. Murphy solo tenia conocimiento de la creacion del fondo consolidado é ignoraba las bases de la compra de dicho fondo y la naturaleza de las obligaciones de la casa contratista, contestó que no se creia facultado para acceder á lo que de él se solicitaba; pero que sí recomendaria al Gobierno el asunto si se le participaban las modificaciones que se creyera indispensable hacer.

El Ministro plenipotenciario cumplió su promesa á los Sres. Schneider, y en nota de 1º de Agosto de 1845 manifestó á la Secretaría de Relaciones que la obligacion contraida por la casa Manning y Mackintosh ninguna casa trataria de cumplirla, en razon de que la existencia misma de la obligacion la hacia impracticable. En efecto, los tenedores de los bonos diferidos y *deventuras* hubieran estado dispuestos á aceptar una propuesta razonable para convertir unos y otros títulos, á condicion de que se les hipotecara la renta del tabaco; pero sabiendo que alguna casa pretendia adquirir los bonos referidos en tales ó cuales términos, hubieran hecho

subir el precio en la Bolsa á un grado tal, que hiciera imposible su compra.

“El vicio que en él señalaron los Sres. Schneider era obvio, dice el Sr. Murphy;¹ obligarse los Sres. Manning y Mackintosh á entregar al Gobierno, á un precio fijo, unos bonos que los tenedores no tenían obligacion alguna de entregarles á ellos dentro de los límites de tal precio, era tanto más de lo que podian comprometerse á cumplir, cuanto que bastaba que se hubiesen obligado á amortizar los bonos para que éstos adquiriesen desde luego un precio en el mercado que haria imposible la ejecucion del contrato.”

Ante esta dificultad los Sres. Schneider habian indicado que las obligaciones de la casa Manning y Mackintosh se redujeran á proponer á los tenedores de los bonos diferidos y *deventuras*, que convirtiesen sus títulos en un fondo consolidado á 40 por ciento, para que en caso de que fuera aceptada se llevase á efecto la operacion, y en caso contrario quedasen á disposicion del Gobierno dos millones de libras, lo cual equivalia á que el Gobierno entregase en México á los contratistas bonos por valor de dos millones de libras recibiendo de ellos \$2.000,000 en numerario y amortizando cinco millones de la deuda interior.

La operacion presentada bajo esta forma no podia ser más perjudicial y onerosa para el Gobierno, pues era lo mismo que emitir un nuevo empréstito extranjero por diez millones de pesos al 70 por ciento de pago, recibiendo su producto en la siguiente proporcion: 20 por ciento en numerario y 50 por ciento en papel de la deuda interior; pero si los tenedores de los bonos diferidos y *deventuras* aceptaban la conversion el negocio daba ya lugar á ciertas ventajas; porque la deuda de £ 5.000,000 quedaba reducida á dos millones, compensando con exceso la reduccion el aumento de la

¹ Memoria de la deuda exterior por D. Tomás Murphy, pág. 89.

emision de los otros dos millones que quedaban á favor de la casa; y porque no solo se disminuia la deuda en un millon de libras, sino que la interior del 26 por ciento se rebajaba en cinco millones de pesos.

Sin embargo, como el éxito de la operacion parecia poco seguro por parte de los tenedores, porque ellos iban á perder tres millones de libras en los momentos en que conforme á las prescripciones del convenio de 15 de Setiembre de 1837 debian comenzar á ganar un 5 por ciento de interes anual, el Sr. Murphy aconsejó al Gobierno que celebrase con la casa el contrato en términos condicionales, es decir, hasta que la mayor parte de los tenedores de los bonos diferidos aceptasen la transaccion propuesta.

En vista de todas estas dificultades los Sres. Manning y Mackintosh se presentaron al Ministerio de Hacienda en 20 de Setiembre, exponiendo que en uso de la facultad que se habian reservado en el artículo 21 de su contrato no le daban su ratificacion, y pidiendo que se librasen las órdenes para que les fuesen devueltos los \$ 500,000 que habian ya entregado á la Tesoreria general con el aumento del rédito de 6 por ciento estipulado.

El Gobierno no se desalentó por la negativa de los Sres. Manning y Mackintosh á ratificar el contrato de 29 de Abril, y el 29 de Setiembre del mismo año, en virtud de un acuerdo suscrito por el Ministro de Hacienda D. Pedro Fernandez del Castillo, se fijaron las bases para una nueva conversion.

El fondo consolidado segun el artículo 1º se elevó á... £ 4.200,000 y el plazo para su amortizacion á ochenta y cuatro años que comenzarian á correr desde el 1º de Mayo de 1846 á igual dia del propio mes del año de 1930.

Los demas artículos del nuevo convenio fueron iguales á los del anterior con excepcion del 8º en el cual se dispuso que para el pago de un millon cincuenta mil pesos que im-

portarian los réditos de los £ 4.200,000, se entregarían de la renta del tabaco cada mes á los agentes de los tenedores en México \$ 87,500, y además \$ 20,833 05 cs. que correspondían á los \$ 250,000 destinados cada año para el fondo de amortización, y del 11º en el cual el Gobierno se impuso la obligación de destinar la parte necesaria del nuevo fondo para convertir todos los bonos diferidos y las *deventuras* que se hubiesen emitido, bajo la base fija de que entregaría á razón de £ 100 del fondo nuevo por £ 250 de la deuda diferida y *deventuras*, dejando no obstante en libertad á los acreedores para que aceptasen la conversión si les convenía.

Con igual fecha que el acuerdo anterior se celebró un contrato con los Sres. Manning y Mackintosh para comprar el sobrante de las £ 4.200,000 después de hecha la conversión, bajo las siguientes condiciones: 1ª Los contratistas se comprometían á entregar \$ 5.000,000 en bonos del 26 por ciento y \$ 2.000,000 en efectivo; 2ª La entrega de los primeros se había de verificar el 31 de Diciembre de 1846 juntamente con las percepciones en numerario que correspondiesen á cada bono desde 1º de Mayo del mismo año; y con respecto á la de los segundos, después de darse el Gobierno por recibido de los \$ 500,000 ya enterados por la Tesorería general, se darían abonos mensuales de \$ 300,000 á partir del 20 de Febrero de 1846, fecha en que la casa se reservaba la facultad de ratificar ó no su contrato.

El Gobierno por su parte se obligaba á hipotecar la renta del tabaco redimiendo todos los gravámenes que reportaba, con excepción de \$ 12,000 de los obispados de Chiapas y Californias y el fondo piadoso de este último departamento, y á reintegrar, caso de que el contrato no se ratificare, los \$ 500,000 que había recibido con un 6 por ciento más anual, contado desde el día en que se habían hecho las exhibiciones.

Además de estas estipulaciones el contrato tenía un artículo adicional por el cual los contratistas se obligaban á en-

tregar como parte de los \$ 5.000,000 del 26 por ciento, . . . \$ 2.000,000 en bonos del tabaco; mas si no lo podían conseguir y los tenedores de ellos obtenían por las vías legales que se les restituyese la hipoteca de la renta, convenían en no reclamar por este motivo una nueva hipoteca.¹

Aunque por convenio de 17 de Enero de 1846 se había diferido la ejecución del negocio, prorogando á los Sres. Manning y Mackintosh hasta el 20 de Mayo el plazo para la ratificación, con fecha 20 de Febrero participaron á la Secretaría de Hacienda que tampoco les era dado dar cumplimiento al contrato celebrado, y que en consecuencia no lo ratificaban, aunque se hallaban dispuestos á presentar algunas modificaciones que permitiesen llevar á cabo la conversión proyectada; pero que si no se celebraba un nuevo arreglo estaban en el caso de los artículos 13 y 14, conforme á los cuales debían devolverse los \$ 500,000 que habían entregado al Gobierno.

Habiéndose escuchado atentamente las nuevas proposiciones de los Sres. Manning y Mackintosh, el nuevo Secretario de Hacienda Sr. Parres, autorizó en 5 de Marzo de 1846 la creación de un nuevo fondo consolidado á 5 por ciento cuyo importe se elevaría á £ 4.650,000 amortizable en el término de noventa y tres años, contados de 1º de Junio de 1846 á igual fecha de 1939, durante el cual se remitirían á Londres las mismas £ 250,000 que se habían estipulado en los anteriores proyectos.

Las prevenciones de este acuerdo fueron exactamente iguales á las de los convenios de 29 de Abril y 29 de Setiembre de 1845, con la diferencia de que los dividendos se pagarían los días 1º de Junio y 1º de Diciembre y de que las remesas mensuales se aumentarían á \$ 96,875 que correspondían al \$ 1.162,500 que importaban los intereses anuales.

¹ Extracto del expediente de Conversión, páginas 19 y 20.

En igual fecha los contratistas se obligaron á comprar al Gobierno el excedente despues de verificada la conversion dando:

\$ 1.500,000	en bonos de la renta del tabaco.
500,000	en bonos del fondo del 26 por ciento.
2.500,000	en créditos reconocidos que causaren réditos.
500,000	en créditos reconocidos que no los causaren.
1.600,000	en dinero efectivo.
<hr/>	
\$ 6.600,000	

de los cuales los bonos del tabaco y los del 26 por ciento se habian de entregar el 30 de Abril de 1847 juntamente con las percepciones en numerario que desde 1º de Junio de 1846 correspondiesen á los del 26 por ciento; los \$ 2.500,000 en créditos reconocidos con interes y los reconocidos sin él, el dia 31 de Agosto de 1847; y el \$ 1.600,000 en abonos de \$ 300,000 mensuales á partir del 1º de Julio de 1846, dándose por recibido el Gobierno de los \$ 500,000 enterados en la Tesorería general.¹

Aprobados los convenios por el Presidente de la República, con fecha 5 de Marzo se comunicaron á los agentes de la Nacion en Lóndres manifestándoles el interes con que el Gobierno veia la conversion de los bonos diferidos y las *deventuras* para levantar su crédito y autorizándolos á la vez para que en el caso de que se presentasen algunas dificultades removiesen todos los obstáculos que se suscitaran, así como para que si no era posible en manera alguna llevar á cabo la operacion emitiesen £ 270,000 segun lo estipulado y £ 432,000, con cuyo producto se cubriría un compromiso que la Nacion habia contraido y que se relacionaba con ese negocio.

Presentado el proyecto de conversion á los tenedores reu-

¹ Extracto del expediente de conversion, páginas 22 á 26.

nidos en Junta del 9 de Mayo, fué desde luego recibido con señaladas muestras de hostilidad y la sesion se levantó sin haberse tomado resolucion alguna. Como el principal fundamento en que se apoyaba la oposicion al proyecto era que el sacrificio que por él se exigia á los acreedores recaia únicamente sobre una clase de tenedores, en vez de distribuirse proporcionalmente entre todos, los agentes comprendieron la inutilidad de insistir en su adopcion; pero como se hallaban facultados para remover todos los inconvenientes que surgieran, comenzaron á combinar las bases de un nuevo arreglo que fuese equitativo tanto para los tenedores de la deuda activa como para los de la diferida y *deventuras*, procurando no alterar las del primer proyecto, es decir, sin que el resultado de la operacion dejase de ser para la República el mismo que hubiera tenido en el contrato de 5 de Marzo.

En este sentido el Sr. Murphy se dirigió al Gobierno en carta de 1º de Junio poniendo en su conocimiento que el nuevo proyecto se reducía á retirar de la circulacion los bonos activos, diferidos y *deventuras*, sustituyendo los primeros con bonos del nuevo fondo consolidado á razon de 90 por ciento y los segundos y terceros á razon de 60 por ciento, y á pagar un dividendo de los cuatro y medio que ya estaban vendidos considerando los restantes inclusos en el 90 por ciento á que se convertian; con todo lo cual la operacion daba el siguiente resultado:

£ 5.591,650 de deuda activa al 90 %.. £ 5.032,475

4.624,000 de idem diferida.

499,096 de *deventuras*.

£ 5.123,096 al 60 %..... 3.073,857

Emission por cuenta de Mackintosh... 2.135,318

Importe de la deuda exterior.. £ 10.241,650

que era en todo idéntico al que se hubiera obtenido llevándose á cabo la operacion concertada en 5 de Marzo.

Al fin, en carta de 1º de Julio informó al Gobierno que despues de haber discutido con los Sres. Schneider y con los tenedores, todos los diversos artículos del convenio, habia sido aprobado por ellos en Junta pública celebrada el dia 4 de Junio, obteniéndose para la Nacion un beneficio de \$ 11.411,825 como se demostraba con el siguiente cálculo:

Bonos activos.....	£ 5.591,650
Bonos diferidos.....	4.624,000
Deventuras.....	499,096
Tres y medio dividendos debidos hasta 1º de Julio.....	489,269
Suman.....	£ 11.204,015
Deuda segun la conversion desde 1º de Julio.....	10.241,650
Diferencia á favor.....	£ 962,365
Que á razon de \$ 5 libra esterlina son	\$ 4.811,825
Agréganse \$ 1.600,000 que por el contrato de Manning y Mackintosh corresponden al Gobierno...	1.600,000
Idem 5.000,000 de pesos en créditos de los mismos.....	5.000,000
Suman.....	11.411,825

Hablando despues de las diversas condiciones bajo las cuales se verificaba esta operacion se lee en el extracto del Sr. Haro y Tamariz:

“Dice (Murphy en su carta al Gobierno) que en vez de que el fondo de amortizacion se elevase á \$ 250,000 anuales,

asegurándose con la renta del tabaco, se habia estipulado que el fondo de amortizacion de £ 10.241,650 se elevara á \$ 500,000 al año garantizándose con la propia renta; pero que en la sustancia era lo mismo, pues que si se hubiese aceptado el acuerdo de 5 de Marzo, lo que se habia estipulado respecto del fondo de amortizacion de los bonos activos á fin de elevar el expresado fondo á \$ 250,000 junto con lo ofrecido por el Gobierno para la amortizacion del nuevo fondo consolidado de £ 4.650,000 que son otros \$ 250,000, hacen la suma de \$ 500,000.”

“Para la amortizacion del importe total de bonos activos y nuevo fondo consolidado, ó sea, para amortizar las..... £ 10.251,650 á que ascienden ambas partidas, no aumentándose por la variacion de forma en la estipulacion, la suma de \$ 87,912 50 cs., que al año ha de tomarse de la renta del tabaco, sobre la que el Gobierno habia ofrecido. Esto lo demuestra como sigue:

Los \$ 117,708 mensuales del tabaco hacen al año.....	\$ 1.412,496 00
La quinta parte de los derechos de las aduanas de Veracruz y Tampico son	1.200,000 00
Los derechos de exportacion de platas por el Pacífico.....	360,000 00
Suman.....	\$ 2,972,496 00
Importan los réditos de £ 10.241,650...	2.560,412 50
Quedan para la amortizacion.....	\$ 412,083 50
Agréguese del tabaco lo que falta para elevar el fondo de amortizacion á \$ 500,000 por año.....	\$ 87,916 50
Y son.....	\$ 500,000 00